

ponía que esta finca se le adjudicase por el precio del remate desierto, esto es, por 185.000 pesetas, sino por el de 37.500 pesetas, que fué el precio de tasación;

Resultando que examinado el documento en que el señor Nieto se dirige al Presidente de la Fundación ofreciéndose a adquirir las fincas, al referirse al precio que está dispuesto a pagar por ellas dice textualmente: «159 fincas rústicas, sitas en Montalbanojo (Cuenca), por precio de 1.457.493 pesetas, o sea pagando por ellas el mismo precio a que han salido en esta segunda subasta», comprometiéndome a quedarme con las 159 parcelas y a más si alguna otra quedara desierta de la primera subasta celebrada el día 29 de diciembre último, por las que pagaría, en su caso, el precio en que salieron en la primera subasta»;

Resultando que examinado el pliego de condiciones particulares regulador de la primera subasta, designada con el número 41 se menciona la finca «Las Cuadrillas», cuya valoración, realizada por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Sánchez-Casas y Domínguez, asciende a 37.520 pesetas;

Considerando que es evidente que se padeció error al señalar el precio en que había de ser enajenada la finca «Las Cuadrillas», por haberse confundido el precio en que fué rematada la finca con el precio de tasación de la misma, error que reconoce haber padecido el Presidente del Patronato de la Fundación y manifiestan los documentos arriba mencionados, en los que consta que el adquirente ofreció pagar por esta finca, no el precio en que había debido ser rematada, sino aquel en que había sido subastada, por lo que se niega a pagar por ella 185.000 pesetas, pero mantiene su oferta en el precio de tasación, que es de 37.520 pesetas;

Considerando por otra parte, que la propuesta que hace el señor Nieto Herencia de adquirir la finca en el precio en que fué tasada se halla conforme con lo dispuesto por las leyes reguladoras de la venta y permuta de fincas de las fundaciones benéfico-docentes, pues el Decreto de 26 de julio de 1935 establece que: «si después de celebrada sin resultado la primera subasta existiese una propuesta de compra que cubra el título que sirvió de base a la licitación, el Ministerio podrá autorizar la enajenación directa sin necesidad de nueva subasta... supuestos todos que se dan en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Rectificar la Orden de 27 de agosto de 1962 por la que se autorizaba al Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz» para enajenar directamente a José Antonio Nieto Herencia varias fincas propiedad de la Fundación en el sentido de que el precio asignado a la finca «Las Cuadrillas» sea el de 37.520 pesetas, y no el de 185.000 que figura en la Orden aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Emo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convocan los concursos nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Fotografía del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ordenes ministeriales de 4 y 20 de febrero actual.

Esta Dirección General ha acordado publicar el anuncio-convocatoria de los concursos nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Fotografía correspondientes al presente año.

Bases generales

- a) Podrán tomar parte en estos concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en territorio español.
- b) No podrán concurrir a una sección los que en ella hubiesen obtenido premio en los concursos de los últimos cuatro años ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.
- c) El Jurado estará constituido por siete artistas, literatos, catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiese algún señor académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiese más de un académico, presidirá el más antiguo, y no habiendo ninguno,

el Jurado elegirá su presidente. Por su carácter especial, los Jurados para las secciones de Literatura, Música y Fotografía estarán constituidos cada uno por tres Vocales y serán independientes del Jurado general.

d) Inspirados estos concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiese presentado obra alguna que mereciese recompensa; pero no transferir los premios no otorgados o los remanentes de los premios rebajados a otros trabajos, puesto que ello significaría la creación de más premios que los anunciados.

e) Las obras que obtengan premio quedarán de propiedad del Estado, salvo lo que, con carácter especial, se establece para la sección de Escultura. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá autorizar, a instancia del autor, la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción o exposición de las artísticas.

f) Los trabajos se presentarán firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística. Cada autor no podrá presentar más de una obra por cada uno de los temas anunciados.

g) Las obras presentadas a las secciones de Pintura, Escultura, Grabado, Arquitectura y Fotografía serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, de no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. El Jurado emitirá su fallo antes de ser clausurada esta Exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Velázquez, del Retiro de Madrid, los días hábiles del 10 al 20 de septiembre próximo, de cuatro a cinco y media de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales, calle de Alcalá, número 34, 3.ª planta), los mismos días expresados, de seis a siete de la tarde.

i) Las obras que se presenten a las secciones de Pintura, Grabado, Arquitectura y Fotografía se entregarán acompañadas del correspondiente boletín de inscripción, suscrito por el autor o persona que le represente. Para el concurso de Escultura y en la sección correspondiente se establecen a este respecto condiciones especiales.

j) Celebrados estos concursos y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de veinte días, a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo, las obras que no se hubiesen retirado dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, y sus autores no tendrán derecho a reclamación alguna.

k) Con carácter supletorio, regirá el vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Concurso de Pintura:

Premio A. Pintura.

- 1.º Tema libre.
- 2.º El procedimiento de ejecución es libre, y las dimensiones máximas, de 1,20 metros en cualquier sentido.
- 3.º Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas.

Premio B. Dibujo.

- 1.º Tema libre.
- 2.º Las dimensiones máximas serán de 0,75 metros en cualquier sentido.
- 3.º El procedimiento puede ser libre, siempre que se ejecute en una sola tonalidad cromática (negro, sanguina, etc., u otro tono cualquiera con tal de que sea único).
- 4.º Las obras deben ser presentadas con cristal.
- 5.º Se adjudicará un premio de 12.000 pesetas.

Concurso de Escultura:

- 1.º Tema libre.
- 2.º Las dimensiones de la obra también son libres, y teniendo en cuenta que la Exposición de ellas se hará al aire libre, deberán presentarse en materia definitiva.
- 3.º Los boletines de inscripción correspondientes a los trabajos que se presenten a esta sección deberán recibirse en el Palacio de Velázquez por lo menos cinco días antes de iniciarse el plazo de admisión de obras, aunque éstas pueden ser

entregadas durante los diez días que establece la base h) de esta convocatoria.

4.º Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas, quedando el derecho de adquisición de la obra por la Dirección General de Bellas Artes mediante la indemnización al artista por los gastos de realización material, verificados por tasación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Concurso de Grabado y Técnicas de Estampación.

1.º Tema libre.

2.º Las dimensiones también son libres, pudiendo emplearse en la realización de estos trabajos cualquier técnica caligráfica, aguafuerte, litografía, linóleo, monotipo, etc.

3.º Las obras se presentarán en condiciones de ser expuestas.

4.º También presentarán la plancha original aquellos artistas que ejecuten su obra por un procedimiento que exija su realización.

5.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas

Concurso de Literatura (Crítica de arte):

1.º Tema: Un artículo sobre crítica de arte publicado en la prensa española entre el 1 de enero y el 1 de septiembre de 1963.

2.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas

Concurso de Música:

1.º Tema: Una suite para orquesta de cámara.

2.º La duración mínima de la obra será de veinte minutos.

3.º Se adjudicará un premio de 14.000 pesetas

Concurso de Arquitectura.

1.º Tema: Arquitectura religiosa.

2.º Se tratará de obra realizada y no de proyectos.

Podrá presentarse la documentación de cuantas obras se hayan realizado en este aspecto durante los últimos cinco años, o sea a partir del 1 de enero de 1958. La obra podrá ser presentada por uno o varios autores y deberá comprender planos, maqueta y cuatro fotografías de distintos aspectos de la obra terminada en tamaño de 0,20 x 0,40 metros.

3.º Se adjudicará un premio de 25.000 pesetas

Concurso de Fotografía:

1.º Tema libre.

2.º Las dimensiones serán de 0,40 x 0,30 metros (sin marco).

3.º Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas, instituido por el Grupo Nacional de la Producción Fotográfica del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en Cinco Rosas, 9, primero, barrio de Carabanchel Bajo, Madrid, por don Bernabé Fernández Gila.

Visto el expediente instruido a instancia de don Bernabé Fernández Gila, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle Cinco Rosas, número 9, piso primero, barrio Carabanchel Bajo, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre

siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle Cinco Rosas, número 9, primero, barrio de Carabanchel Bajo, en Madrid, por don Bernabé Fernández Gila, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza infantil, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para ampliar sus redes de distribución en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Gas Madrid, S. A.», interesando la autorización precisa para llevar a efecto las ampliaciones siguientes en sus redes de distribución en Madrid—comprendidas en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria—respecto de las cuales solicita la correspondiente autorización administrativa de acuerdo